

RECURSO DE INAPLICABILIDAD, AMPARO Y PROTECCION: UN ANALISIS DE LA LABOR JUDICIAL

Hernán Larrain Fernández

I. INTRODUCCIÓN

En conjunto con el profesor Raúl Bertelsen R. y con la colaboración del profesor Gonzalo Rojas S. y de un equipo de alumnos ayudantes encabezados por Cristóbal Orrego S., llevamos a cabo una investigación destinada a precisar ciertos aspectos de la labor del Poder Judicial a través de un análisis que cumplió una doble función¹. Por un lado, desde un punto de vista estrictamente jurídico, se intentó conceptualizar el conocimiento normativo, jurisprudencial y doctrinario acerca de los recursos de inaplicabilidad, protección y amparo. De otro, se estudiaron los factores que explican el funcionamiento del sistema judicial a propósito de dichos recursos, con la finalidad de avanzar en el conocimiento práctico y real del derecho, de las causas que inciden en ese proceso, particularmente en cuanto dicen relación con la evolución del cuerpo social. Se procuró determinar la influencia de elementos políticos, sociales, económicos y otros semejantes en la dictación de los fallos, desde la perspectiva de quienes recurren a los tribunales en busca de la solución para algún conflicto de intereses, así como de aquel que representa legalmente a esos afectados, esto es, el abogado, y de quien dirime esta situación, el juez.

El Poder Judicial es un Poder Público que tiene la función de resolver las disputas que se producen en la aplicación del derecho, con el fin de determinar quién es el que tiene la razón jurídica en el litigio planteado, de acuerdo a la norma vigente. La manera de resolver los conflictos sociales ha ido variando con el transcurso del tiempo, pero la función misma de dirimirlos es tan antigua como el hombre. Inicialmente, en pequeñas sociedades, cuando el derecho en sí no es una institución organizada, la norma jurídica existente es aplicada por algún mediador que intenta restablecer la paz y el equilibrio dentro de los márgenes de la "ley". En la medida que se produce el desarrollo social surgen los jueces y las cortes que aplican el derecho establecido, con mayor o menor libertad o profesionalismo, pero no sólo mediando en el problema, sino también dando soluciones que constituyen verdaderas normas para los involucrados en el conflicto.

En la actualidad el Poder Judicial configura, adicionalmente, un elemento decisivo para el funcionamiento de un Estado de Derecho en una Democracia. Su papel en la aplicación de las leyes en forma independiente de toda otra fuerza social le confiere ese carácter, constituyéndose en el garante del cumplimiento del orden jurídico dictado por el legislador. Su no injerencia en este último proceso lo hace más libre para actuar, ateniéndose únicamente a lo que su criterio le indica

¹ Proyecto patrocinado por la Dirección de Investigación de la Universidad Católica (DIUC), en adelante: DIUC 214/86.

qué es el sentido o alcance de una o varias disposiciones legales. Esta revisión autónoma y posterior, así no tenga la facultad de derogar la norma, permite controlar el funcionamiento de las instancias establecidas en el sistema político-social para crear derecho, incluyendo lo que realizan las propias autoridades al respecto, con lo cual se garantiza la sujeción de los miembros de la sociedad al derecho. Eso al menos en teoría. La pregunta que cabe formular dice relación con el cumplimiento efectivo de estas funciones en una situación concreta, ya que se han hecho presente diversas críticas acerca de la realidad de tal independencia.

Los fallos de las Cortes, en diversos países, suelen cambiar conjuntamente con la evolución del cuerpo social, al extremo de que sin que cambie la norma y en tiempos no muy distantes se pueden hallar fallos enteramente antagónicos. Ello, en sí mismo, no es del todo inconveniente. Pensemos el fenómeno inverso: cambian los tiempos, sin que el legislador lo perciba, y los jueces, ante los conflictos concretos que se les presentan, siguen operando con criterios legales obsoletos que, lejos de solucionar los problemas, sólo contribuyen a agudizarlos. En este último cuadro ¿no parece atinado esperar una cierta adaptación de los jueces a estas circunstancias? Es claro que el límite a trazar entre la mera aplicación de la ley, tal cual ella es, y la aplicación "adaptativa" no es siempre nítido y se presta para que, en nombre de tal "adaptación", los jueces abandonen la interpretación fidedigna para resolver los casos según su personal criterio. Y sucede que en un régimen con separación de poderes quien fija y establece las normas es el poder legislativo, no el judicial.

Interesa saber, pues, cómo proceden los tribunales, por qué lo hacen de ese modo y cuáles son las consecuencias de su accionar.

II. ENFOQUE Y MÉTODO

Dentro del tema descrito en forma precedente, en el proyecto de investigación mencionado se han realizado diversas aproximaciones que se irán dando a conocer gradualmente.

En este artículo nos interesa informar acerca de los resultados de un análisis meramente cuantitativo efectuado respecto de los recursos interpuestos en determinados períodos. En trabajos posteriores iremos dando a conocer otros aspectos del estudio que hemos realizado, los que permitirán ir fijando un criterio acerca de las inquietudes planteadas más arriba.

Cabe tener presente que los recursos en cuestión —inaplicabilidad, amparo y protección— fueron seleccionados por su especial significado en la vida del país, en cuanto su interés trasciende el marco del mundo jurídico. Por ello, cada recurso fue estudiado —en cuanto fue posible— atendiendo diferentes períodos, escogidos previamente por el equipo investigador. Ellos fueron los años 1969, 1972, 1978 y 1983, dado que se consideró que ellos eran períodos indicativos de momentos históricos del país con rasgos de mayor o menor diferenciación y, en todo caso, ilustrativos de diferentes situaciones en la vida nacional. De haber alguna sensibilidad o influencia del medio social en la acción judicial, al contrastar resultados de épocas diversas, podría desprenderse una conclusión preliminar al respecto.

La información proviene, en este caso, del fichaje que se hizo por el propio equipo de investigación de la totalidad de los expedientes de cada recurso de los escogidos, interpuesto en cada uno de los años mencionados, análisis que se res-

tringió a los meses de mayo y octubre de cada período para el caso del recurso de amparo, debido a la enorme cantidad involucrada. En forma complementaria se utilizaron como fuente el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y la Memoria Anual de la Corte Suprema (MA). Esto representó un primer grado de dificultad, por cuanto, entre estas tres fuentes (incluida como tal nuestra labor de fichaje) se producen, con cierta frecuencia, contradicciones. Estas no alteran lo fundamental de las eventuales conclusiones, pero sí configuran un elemento perturbador en nuestro análisis y en la lectura comparada de las diversas fuentes dentro de este mismo artículo. Ante la imposibilidad de resolver esta cuestión y considerando que estas dificultades son de orden menor, nos limitamos a precisar las fuentes en cada caso usadas².

Aclarado lo anterior, cabe señalar que las dimensiones estudiadas en esta oportunidad se refieren a la duración de los recursos, a sus resultados y a la labor del Poder Judicial en relación a los mismos expresada ésta en cifras.

III. LA DURACIÓN DE LOS RECURSOS³

a) *Recurso de inaplicabilidad*

El recurso de inaplicabilidad tiene una duración, en los cuatro períodos estudiados, que fluctúa alrededor de los 5 ó 6 meses. En 1969 la duración promedio de las causas ingresadas ese año fue de 4,8 meses; en 1972 de 5,8 meses; en 1978 de 6 meses y en 1983 de 5 meses (esta duración promedio es igual a la de 1985, aunque este período no es estudiado específicamente y sólo se agrega como referencia). Esta evolución puede apreciarse en el Gráfico N° 1. Se puede observar que desde 1969 a 1978 hubo una progresiva disminución de la eficiencia de la Corte Suprema en este aspecto, pero a partir de 1983 se nota una recuperación. Puede afirmarse, en todo caso, que la duración no observa grandes variaciones en los diversos períodos considerados.

² Las tres fuentes utilizadas se abreviarán de la siguiente manera: Fichaje del Equipo Investigador: DIUC 214/86; Anuario de Justicia y Policía del Instituto Nacional de Estadísticas (diversos años): I.N.E.; Memoria Anual de la Corte Suprema de Justicia: M.A.

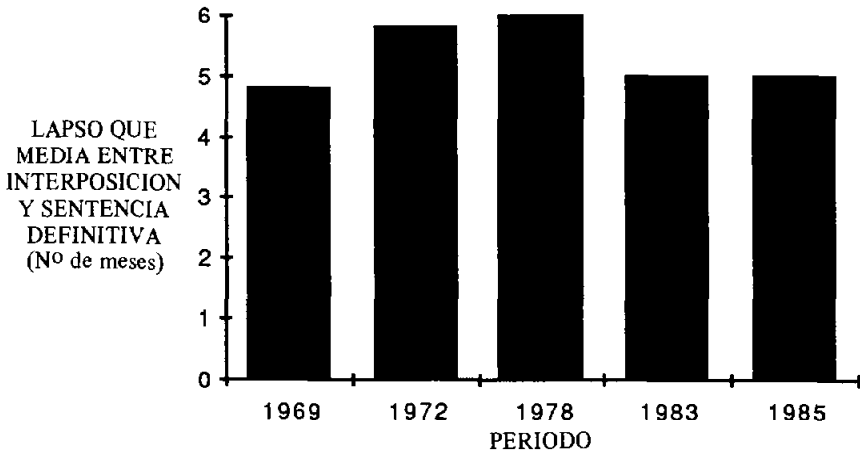
Como muestra de las contradicciones entre las fuentes podemos señalar los datos sobre el Total de Causas en la Corte de Apelaciones de Santiago el año 1983:

Item	Fuente: I.N.E.	Fuente: M.A.
Total	43.922	45.568
Pendiente año anterior	5.161	5.452
Ingreso del año	38.761	40.116
Terminados	38.023	39.462
Pendientes	5.899	6.106

³ Los datos utilizados en este capítulo provienen de fichas elaboradas directamente por el equipo investigador.

GRAFICO Nº 1

DURACION RECURSO DE INAPLICABILIDAD



Fuente: Proyecto DIUC 214/86.

b) *Recurso de amparo*

La duración del recurso de amparo tiene una evolución clara entre los distintos períodos, tal como se aprecia en el Gráfico Nº 2. Los recursos interpuestos durante 1969 fueron fallados, en promedio, transcurridos 4,4 días desde la fecha de interposición. En 1972 hay una clara mejoría en la eficiencia, pues se resuelven a una velocidad de 0,6 días por recurso. En los períodos siguientes la demora es de 7,8 días (1978) y 14,7 días (1983). La explicación de este aumento en la duración promedio de los recursos puede estar, en parte, en el notorio aumento de la cantidad de causas ingresadas en los respectivos períodos: en 1978 ingresó más del doble de causas que en 1972; y en 1983 la cantidad también creció notablemente en relación a 1978 (un 33%). Esto se ve con más detalle más adelante. Con todo, en este caso sí existe alguna relación entre la duración del recurso y el período histórico en que éste ha sido tramitado.

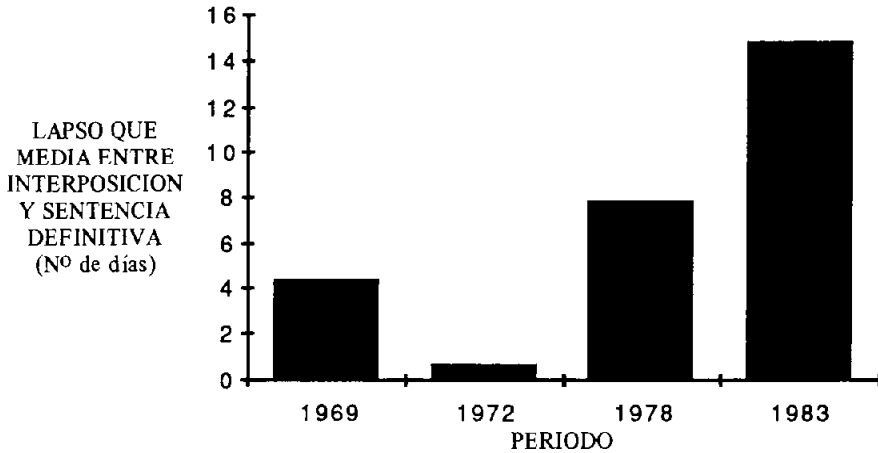
c) *Recurso de protección*

El recurso de protección no existía en nuestro ordenamiento jurídico en los dos primeros períodos estudiados, por lo que no es susceptible de análisis alguno en ellos. En 1978 y 1983 la duración de los recursos es similar, no obstante un leve aumento en 1983. Entre la interposición del recurso de protección y la dictación de la sentencia definitiva transcurrió un lapso promedio de 86 días en 1978 y de 89,05 días en 1983. Esta información se muestra esquemáticamente en el Gráfico Nº 3. Conviene aclarar que para el cálculo de la duración promedio de los recursos interpuestos en 1978 no se consideró un caso especial que tuvo una dura-

ción extraordinaria (7,5 años); si se hubiera tomado en cuenta el lapso promedio habría sido de 137,94 días.

GRAFICO Nº 2

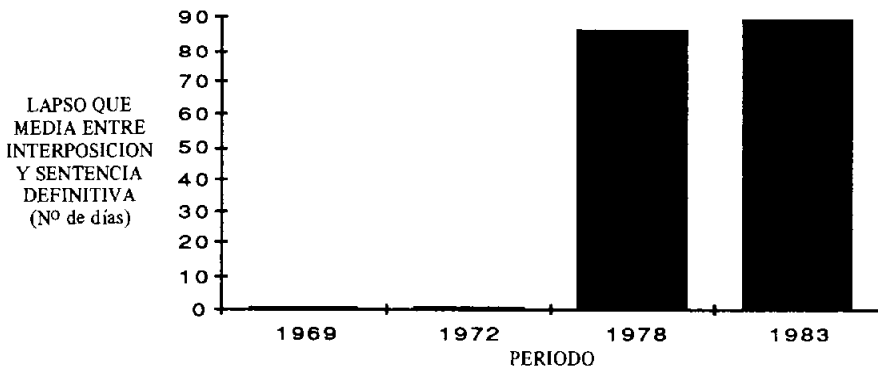
DURACION RECURSO DE AMPARO



Fuente: DIUC 214/86

GRAFICO Nº 3

DURACION RECURSO DE PROTECCION



Fuente: DIUC 214/86.

IV. RESULTADOS DE LOS RECURSOS

Uno de los objetivos del análisis cuantitativo es mostrar lo que ocurre con los recursos que se interponen ante los Tribunales. Se trata de determinar cuántos recursos finalizan en virtud de una sentencia dictada por la magistratura correspondiente y cuántos terminan de un modo diverso. Por otra parte, interesa conocer cuántos casos son resueltos en forma favorable y cuántos en forma desfavorable para el actor.

A continuación se presenta un análisis por recurso y por período de la proporción de causas falladas favorablemente y de las falladas desfavorablemente. Los otros modos de terminar un recurso (deserción, desistimiento u otros) no se consideran en el análisis, pues, corresponden a una pequeña proporción (lo que resta para completar el 100%). En esta estadística el método consistió en tomar todos los recursos interpuestos en un año y ver su resultado, aunque éste se haya producido al año siguiente. La aclaración anterior es importante, pues en esta parte del trabajo se mira directamente el resultado de los recursos interpuestos en un período y no necesariamente la labor de la Justicia en el mismo período. Más adelante se considerará la labor de las Cortes, analizando su trabajo en un período determinado, sin importar lo que haya ocurrido al año siguiente.

La fuente de información es la misma del capítulo precedente⁴.

a) *Recurso de inaplicabilidad*

De un total de 26 recursos de inaplicabilidad presentados en 1969 la Corte Suprema falló 22 (84,6% del total), acogiendo 18 y rechazando 4. Es decir, un 69,23% de los recursos interpuestos fue aceptado por la Corte Suprema y un 15,38% rechazado. En 1972, de 16⁵ recursos interpuestos 13 (un 81,25%) fueron fallados, aceptándose 8 (50%) y rechazándose 4 (25%). Ningún recurso de los 24⁶ interpuestos en 1978 fue acogido; los 15 que se fallaron (62,5%) fueron rechazados. El resto terminó por abandono. En 1983, por último, se presentaron 19 recursos de inaplicabilidad, dictándose sentencia en 14 de ellos (73,68%). Uno sólo fue aceptado (5,26%) y trece fueron rechazados (68,42%). Aunque no se trata de un período específicamente estudiado, puede contribuir a tener una visión más extensa consignar los datos correspondientes a 1985. Ese año se interpusieron 23 inaplicabilidades, de las cuales un 65,21% fue fallado (15 causas), declarándose la inaplicabilidad en dos casos (8,69%) y rechazándose en trece (56,52%). Se desprende, pues, que en los períodos de 1969 y 1972 habría una mayor aceptación a los recursos de inaplicabilidad interpuestos que en los períodos posteriores, donde el rechazo se hace predominante (en 1978 es total).

En el Gráfico N° 4 se aprecia la proporción de inaplicabilidades falladas en relación al total interpuesto en cada período. En el mismo gráfico se muestra el porcentaje de causas aceptadas y rechazadas.

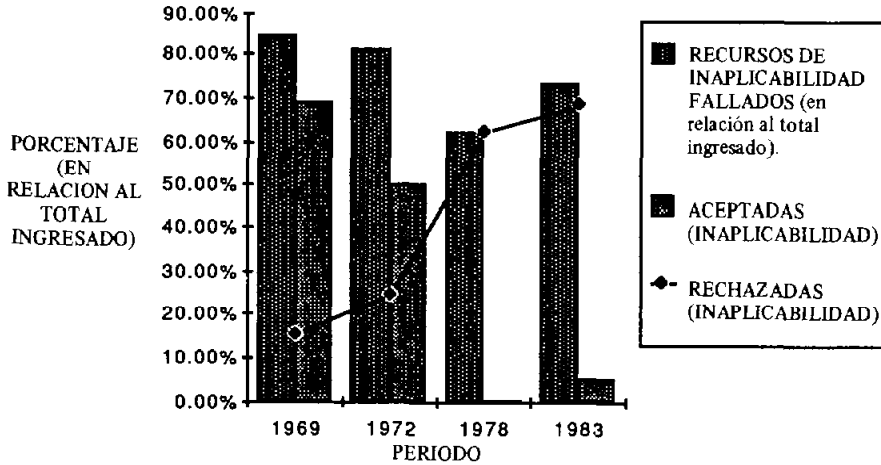
⁴ DIUC 214/86.

⁵ En este punto existe divergencia entre las fuentes: según DIUC 214/86 ingresaron 16 recursos; en cambio, según M.A. fueron 20 los recursos ingresados en el mismo período.

⁶ Nuevamente existe una divergencia entre las fuentes: según DIUC 214/86 ingresaron 24 recursos; en cambio, según M.A. fueron sólo 21.

GRAFICO Nº 4

RECURSOS DE INAPLICABILIDAD



Fuente: DIUC 214/86.

b) *Recurso de amparo*

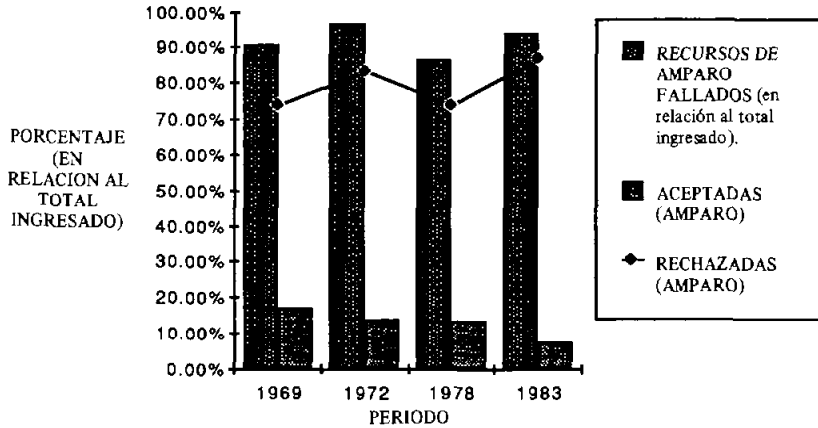
Con el objeto de analizar los resultados de los recursos de amparo interpuestos en cada periodo, se revisaron sólo los recursos presentados en los meses de mayo y octubre de cada año en atención al número de ellos, y se vio cómo terminaron. En 1969, de 65 amparos presentados en la Corte de Apelaciones de Santiago —durante mayo y octubre— se fallaron 59, lo que equivale a un 90,76% del total. Un 16,9% de los recursos fueron aceptados por el Tribunal (11 causas), y un 73,8% —equivalente a 48 causas— fue rechazado. El resto terminó de diversas formas. En los mismos meses de 1972 se interpusieron más recursos (89), de los cuales un 96,63% (86) fue fallado, acogiéndose 12 amparos (13,48% del total) y rechazándose 74 (83,14%). En 1978 se más que duplica la cantidad de recursos interpuestos en Santiago (192). Del total se falló un 86,45% (166 amparos), acogiéndose un 13% (25 causas) y rechazándose un 73,43% (141 recursos). Finalmente, en 1983 se interpusieron 256 recursos de amparo en mayo y octubre; 241 (un 94,14%) fueron fallados, aceptándose 19 (7,42%) y rechazándose 222 (86,71%). La tendencia ha sido relativamente estable, predominando el rechazo en los diversos años analizados.

Pueden observarse los resultados expuestos en términos porcentuales en el Gráfico Nº 5.

c) *Recurso de protección*

El recurso de protección comenzó a funcionar en nuestro país en 1976, por lo que sólo se dispone de estadísticas para los periodos posteriores. Incluso respecto de 1978 las estadísticas disponibles en el Instituto Nacional de Estadísticas y en la Corte Suprema son bastante incompletas.

GRAFICO Nº 5
RECURSOS DE AMPARO

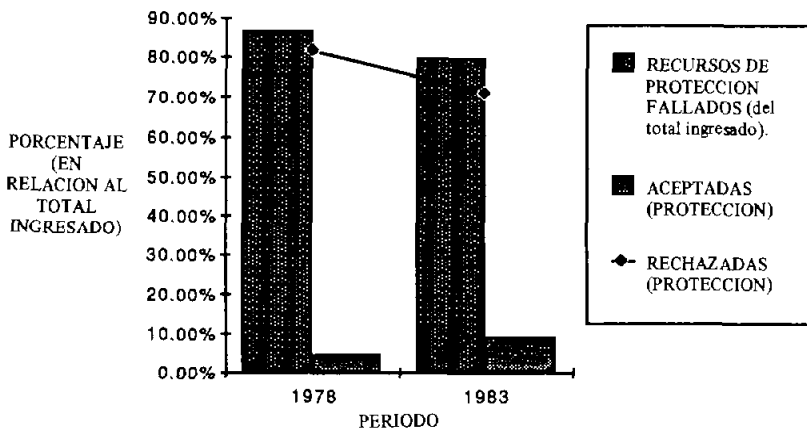


Fuente: DIUC 214/86.

En relación al análisis que nos ocupa, en 1978 se interpusieron 66 recursos de protección en Santiago. De ellos, 57 –86,36%– fueron fallados, tres –4,54%– fueron aceptados y 54 –81,81%– rechazados. Tan sólo cinco años más tarde, en 1983, la cantidad de recursos de protección había aumentado en un 327% (a 216). Del total interpuesto, 172 fueron fallados (19 acogidos y 153 rechazados), lo que corresponde a un 79,62% del total (8,79% aceptado y 70,83% rechazado). Hay, entonces, una amplia mayoría de rechazos que pueden reflejar en este caso inmadurez en el uso y una deficiente reglamentación del recurso.

El Gráfico Nº 6 muestra los resultados porcentuales en relación al recurso de protección.

GRAFICO Nº 6
RECURSOS DE PROTECCION



Fuente: DIUC 214/86.

V. LABOR DEL PODER JUDICIAL EN RELACIÓN A LOS RECURSOS

El análisis cuantitativo-estadístico de la labor del Poder Judicial en relación a los recursos de amparo, protección e inaplicabilidad busca medir el trabajo realizado por los tribunales de justicia con ocasión de la demanda que significa la interposición de estos recursos. Para ello resulta relevante conocer el total de causas que debe resolver la justicia cada año, cantidad que incluye las causas pendientes del año anterior más los recursos nuevos interpuestos en el año respectivo. Este dato puede dar una idea de la demanda efectiva por justicia —en lo que a los recursos se refiere— en cada período. Por otra parte, interesa saber cuántos recursos terminan cada año, pues esta información refleja el trabajo del Poder Judicial. Además, si se comparan los dos aspectos mencionados (total de causas y causas terminadas) se puede ver en qué medida está siendo satisfecha la demanda social reflejada por estos recursos. Piénsese, por ejemplo, que incluso si el Poder Judicial aumenta su eficiencia en términos absolutos (resuelve más recursos por año), puede no haber una mayor satisfacción de la demanda social en términos relativos (se resuelve un porcentaje menor del total presentado cada año). Eso explicaría, en parte, que los miembros del Poder Judicial vean un progresivo mejoramiento en su labor, mientras que los recurrentes y abogados perciben una disminución de la eficacia de la Administración de Justicia para satisfacer sus demandas.

En fin, también es útil considerar los resultados de los recursos fallados por los tribunales en un mismo período, independientemente de que hayan sido interpuestos ese mismo año o con anterioridad. Se tendrá en cuenta, principalmente, la cantidad de recursos aceptados por los tribunales, pues este dato se vincula no sólo a la atención de la demanda por justicia desde un punto de vista cuantitativo, sino a la satisfacción que experimentan los recurrentes de ver acogidas sus pretensiones. Este aspecto, referido más directamente al fondo de los recursos, podría ayudar a entender la percepción que abogados y partes tienen acerca de la calidad de la justicia; sin embargo, no parece que pueda servir por sí solo para emitir una conclusión definitiva sobre el particular, pues una judicatura óptima también podría encontrarse en la situación de rechazar todos los recursos que se le presenten por no ajustarse a derecho.

Este análisis cuantitativo de la labor del Poder Judicial en relación a los recursos se presenta estudiando cada uno de ellos por separado y viendo la evolución de distintos aspectos entre los diversos períodos que abarca la investigación (años 1969, 1972, 1978 y 1983). En algunos casos, cuando no ha sido posible conseguir datos de los períodos investigados, se han utilizado los correspondientes a años antiguos para apreciar la tendencia en forma aproximada.

En relación al recurso de inaplicabilidad se presenta un solo análisis, pues únicamente la Corte Suprema conoce este tipo de causas. En cambio, respecto de los recursos de amparo y protección se expone un primer análisis referido a la labor de la Corte de Apelaciones de Santiago (cuantitativamente la más importante) y un segundo análisis comparativo de la labor en todas las Cortes de Apelaciones del país.

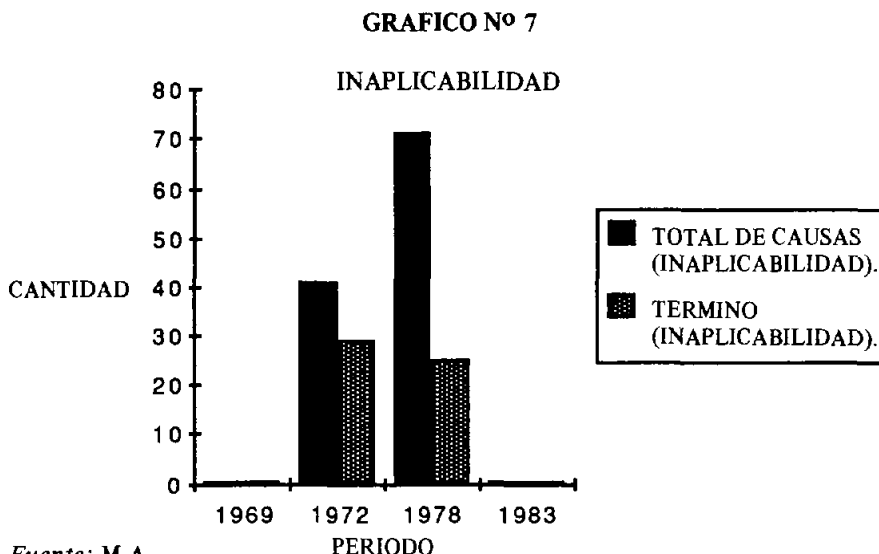
Las fuentes de información utilizadas en este capítulo son el Instituto Nacional de Estadísticas y la Memoria Anual de la Corte Suprema (ambas referidas a los períodos correspondientes).

a) *El recurso de inaplicabilidad*

Ni el Instituto Nacional de Estadísticas ni la Corte Suprema poseen estadísticas específicas sobre el recurso de inaplicabilidad en los años 1969 y 1983. En ambos casos se encuentra incluido dicho recurso en el ítem "otros recursos" o "inaplicabilidades, reclamaciones y otros asuntos".

El año 1972 la Corte Suprema tuvo 41 recursos de inaplicabilidad, de los cuales 20⁷ fueron ingresados ese mismo año y 21 estaban pendientes desde el año anterior. Finalmente, fueron falladas 29 causas, lo que corresponde a un 70,73% del total. En 1978 se observa un aumento de los recursos de inaplicabilidad, que en total suman 71 (50 pendientes del año anterior y 21⁸ ingresados ese año). Obsérvese que la cantidad ingresada en el año es similar a la del período anterior: lo que aumentó notoriamente fue la existencia anterior. Este año la Corte Suprema resolvió 25 recursos, lo que muestra una disminución en su eficiencia, pues en términos absolutos falla cuatro recursos menos, y en términos relativos resuelve sólo un 35,21% de las causas.

En el Gráfico N° 7 se reflejan los datos expresados.

b) *El recurso de amparo*

b.1 Labor en Santiago

En el caso del recurso de amparo se presenta un análisis numérico que cubre los períodos 1968, 1970, 1971, 1973, 1978, 1983 y 1985. Se ha hecho así

⁷ Según DIUC 214/86 ingresaron 16 recursos; en cambio, según M.A. ingresaron 20.

⁸ Como ya observó DIUC, según 214/86 ingresaron 24 recursos; en cambio, según M.A. fueron 21 los recursos ingresados en el mismo período.

con el objeto de observar su evolución entre varios años, teniendo en cuenta que no había datos estadísticos disponibles en la Corte Suprema —sólo existían los que se publican en la cuenta anual— ni en el Instituto Nacional de Estadísticas en relación a los años 1969 y 1972. En este primer análisis se considera la labor de la Corte de Apelaciones de Santiago; más adelante se verá someramente lo que ocurre a nivel nacional. En todo caso, la mayor cantidad de recursos se interpone en Santiago.

El año 1968 se tramitaron 272 amparos en Santiago, de los cuales 17 provenían del año anterior. Fueron falladas 243 causas, es decir, un 89,30% del total. En cuanto a los resultados, sólo 43 amparos fueron acogidos (un 15,8% del total) y el resto fue rechazado. No hay datos disponibles en relación a 1969. En 1970 se observa un ligero aumento en el total de recursos (284), correspondiente a la suma de la existencia anterior (17) más el ingreso de ese año (272). De ese total, se terminó durante el año el 100%, lo que supone una óptima satisfacción de la demanda desde un punto de vista cuantitativo. También se observa un aumento de la cantidad de amparos acogidos (57) y de la proporción de los acogidos en relación al total (20%).

Sigue aumentando la cantidad de amparos en los períodos siguientes. En 1971 el total alcanza a 376 (ingresados todos ese mismo año), de los cuales se terminan 364 (96,8%). Puede observarse que disminuye la satisfacción relativa de la demanda en relación al período anterior, en que fue completa. Sin embargo, el Tribunal ha realizado un trabajo superior, pues ha resuelto 80 causas más que el año precedente, lo cual supone un aumento de 28,1% en su eficiencia. Del total, 78 amparos fueron acogidos (20,7%). No se dispone de datos relativos a 1972. Durante 1973 se tramitaron 792 causas, es decir, en menos de dos años se había más que duplicado la demanda ante la Corte de Apelaciones de Santiago, por concepto de recursos de amparo. Ese año se presentaron 781 recursos. Nuevamente se observa un aumento notable (en 106,5% respecto de 1971) de la cantidad de recursos terminados (752), aunque significan porcentualmente un poco menos (94,9%) en relación al total demandado. De este total, se acogen 94 amparos, lo que equivale a un 11,8%; es decir, también disminuyó la proporción de causas aceptadas.

En 1978 se tramitaron 854 causas, ingresadas en su mayoría ese año. Se terminaron 840 causas, observándose una mayor eficiencia del tribunal, tanto en la proporción de recursos terminados respecto del total (98,3%) como en la cantidad absoluta de recursos terminados (superior en 11,7% al período anterior). Sin embargo, se observa una nueva disminución de la cantidad y proporción de recursos acogidos, pues se aceptaron 75 (8,7% del total).

Cinco años más tarde, el aumento de la cantidad de recursos que debe resolver la Corte de Apelaciones de Santiago también es asombroso. Se tramitan 1.218 recursos de amparo durante 1983, casi todos ingresados ese mismo año. La Corte termina 1.062 causas, acogiendo 104 (8,5% del total). Como se ve, aunque aumenta la cantidad de recursos aceptados, disminuye ligeramente la proporción en relación al total. También disminuye la proporción de recursos terminados (87,1%), no obstante haber aumentado la cantidad absoluta en un 26,4% respecto del período anterior.

Finalmente, en 1985 el total de recursos de amparo es de 1.589, y se terminan ese mismo año 1.571 (un 98,8%). Nuevamente puede decirse que la eficiencia del Poder Judicial para satisfacer la demanda cuantitativa ha mejorado en términos porcentuales y también en números absolutos, pues se han terminado 509 causas

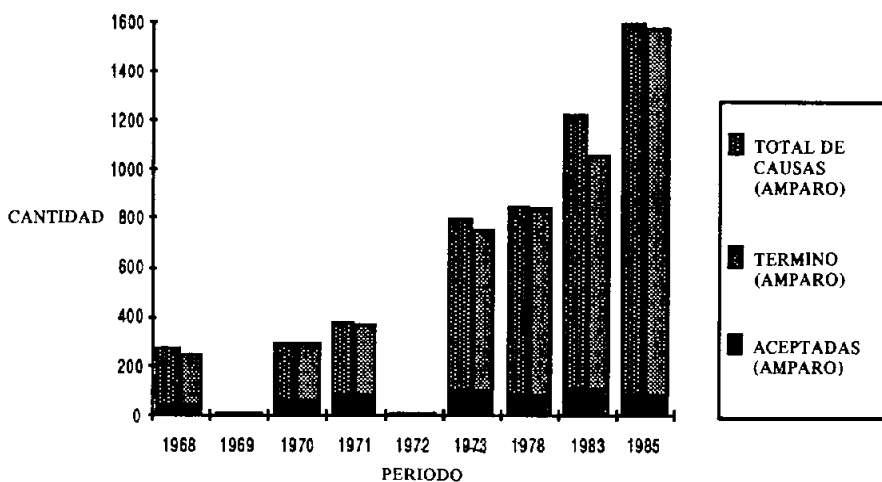
más que en 1983, es decir, se observó un crecimiento del 47,9% en la cantidad de causas terminadas. En cuanto a los resultados, sólo un 4,7% del total de amparos es acogido en este período, es decir, 75 recursos entre 1.589.

En los gráficos siguientes se muestran los datos expuestos.

El Gráfico N° 8 representa la cantidad de recursos de amparo tramitados, terminados y aceptados, en cada período, por la Corte de Apelaciones de Santiago.

GRAFICO N° 8

AMPAROS TRAMITADOS, TERMINADOS Y ACOGIDOS POR PERIODO



Fuente: I.N.E.

b.2 Labor en todo el país

A fin de comparar la labor realizada por la Corte de Apelaciones de Santiago con la del total del país, consideraremos fundamentalmente las variables "total de causas", "causas terminadas en el período" y "causas aceptadas".

Las Cortes de Apelaciones chilenas conocieron 531 recursos de amparo en 1968, y dieron término —casi siempre por sentencia definitiva— a 491, o sea, al 92,4% del total. Un 14,5% de los recursos (77) fue acogido. No se dispone de estadísticas relativas a 1969. En 1970 el total de amparos sube levemente en relación a 1968, alcanzando los 584 recursos. El Poder Judicial atiende el 100% de la demanda. Se aceptaron 114 amparos (19,5%).

En 1971 se observa un crecimiento en la labor absoluta de las Cortes, en lo que respecta al recurso de amparo, pues de un total de 649 causas se da término a 637. En términos relativos, sin embargo, se aprecia una disminución del porcentaje de recursos terminados (98,1%). Se aceptaron 121 amparos, lo que equivale al 18,6% del total, proporción cercana a la del año anterior. En 1973 hay un aumento drástico del total de recursos de amparo: se llega a los 1.275, casi el doble que en 1971 (crecimiento de 96,4%). Correlativamente, aumenta la eficiencia del

Poder Judicial para enfrentar la mayor demanda cuantitativa, pues se terminan 1.233 recursos, equivalentes al 96,7% del total. Por otra parte, en cuanto a los resultados, se acogieron 161 amparos, es decir, un 10,9% del total.

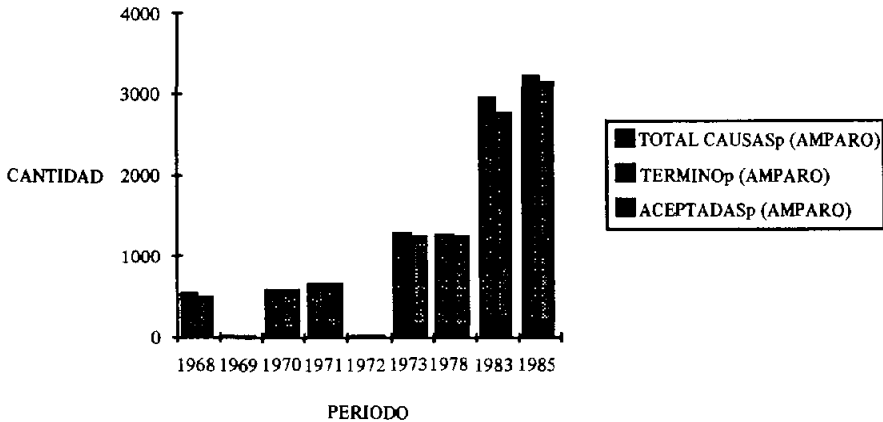
Más adelante, en 1978, el total de recursos de amparo existentes ante las Cortes de Apelaciones alcanza a 1.271, de los cuales se pone término a 1.244 (97,8%). Como se ve, hay un ligero mejoramiento de la cantidad y de la proporción de causas atendidas. Esta vez se aceptan 125 amparos, proporcionalmente menos que en los períodos anteriores: 9,8% del total.

De 2.943 amparos conocidos a nivel nacional durante 1983 se terminaron 2.766, es decir, un 93,9%. Se aceptaron 243 recursos (8,2%), produciéndose una nueva disminución en la proporción de causas aceptadas. Dos años más tarde, en 1985, la cantidad de recursos sube a 3.205, de los cuales se termina el 98,2% (4.148 causas). Esta proporción, no obstante el aumento del número de causas, implica una notable mejora en la eficacia de las Cortes de Apelaciones durante ese período. Sin embargo, sólo se acogen 190 causas, equivalentes a un 5,9% del total.

En el Gráfico N° 9 se muestra la cantidad de recursos de amparo tramitados, terminados y aceptados a nivel nacional, por cada período.

GRAFICO N° 9

AMPAROS TRAMITADOS, TERMINADOS Y ACEPTADOS A NIVEL NACIONAL



Fuente: I.N.E.

c) *El recurso de protección*

El análisis cuantitativo de la labor de la Corte de Apelaciones de Santiago en relación al recurso de protección abarca los años 1983 y 1985, pues no hay estadísticas oficiales para el año 1978. (No obstante, puede ser útil recordar lo ya dicho respecto del recurso de protección en el año 1978, si bien esos datos estadísticos reflejan lo que ocurrió con los recursos interpuestos ese año, aunque hayan sido resueltos después; y se trata de estadísticas obtenidas por investigación directa, no oficiales). Más adelante se verá lo que ha ocurrido en todas las Cortes del

país, respecto de lo cual sí hay estadísticas completas, salvo en cuanto no se incluyen los datos correspondientes a la labor en Santiago durante 1978.

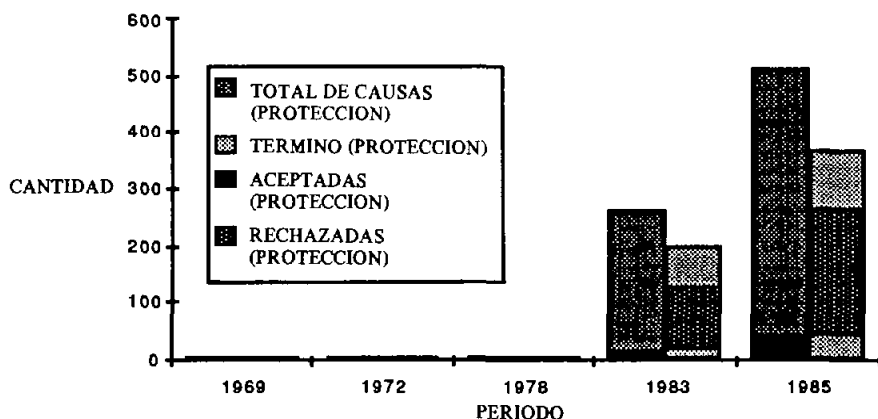
Durante 1983 se tramitaron ante la Corte de Santiago 263 recursos de protección, y se terminaron 199, es decir, un 75,67% del total. De éstos, 17 fueron acogidos (6,4%) y 111 rechazados (42,2%). En 1985 la cantidad de recursos de protección aumentó en un 94,6%, alcanzando un total de 512 causas. Se terminaron en el curso de ese año 368 recursos de protección (71,8% del total), acogiéndose 43 (8,3%) y rechazándose 223 (43,5%). Comparativamente, aumenta el trabajo realizado por la Corte en un 84,9%; sin embargo, la proporción respecto del total demandado (casi el doble) disminuye levemente.

A continuación se presenta gráficamente dicha información.

En el Gráfico Nº 10 aparece la cantidad de recursos de protección tramitados, terminados y acogidos por período, en Santiago.

GRAFICO Nº 10

PROTECCIONES TRAMITADAS, TERMINADAS Y ACOGIDAS
POR PERIODO



Fuente: I.N.E.

c.1 Labor en todo país

La labor desarrollada por el Poder Judicial en relación al recurso de protección en todo el país se analiza en los períodos 1978, 1983 y 1985 (Sin embargo, en 1978 sólo se considera el total nacional, excluido Santiago, pues al respecto no hay información disponible).

El total de causas en todas las Cortes de Apelaciones, excluida la de Santiago, alcanza a 69 en 1978. Llegaron a término 63 (91,3%), siendo aceptadas sólo 7 (10,1%). Posteriormente, en 1983, el total nacional de recursos de protección —incluyendo los de Santiago— llega a 605, y terminan ese mismo año 492 (81,32%). La cantidad absoluta de trabajo de las Cortes aumentó notoriamente; sin embargo, su rendimiento en proporción a la demanda disminuyó un 10% aproximadamente. En fin, fueron aceptadas 87 protecciones, es decir, un 14,3% de los casos; en este aspecto se observa un aumento leve. Finalmente, en 1985, se produce un

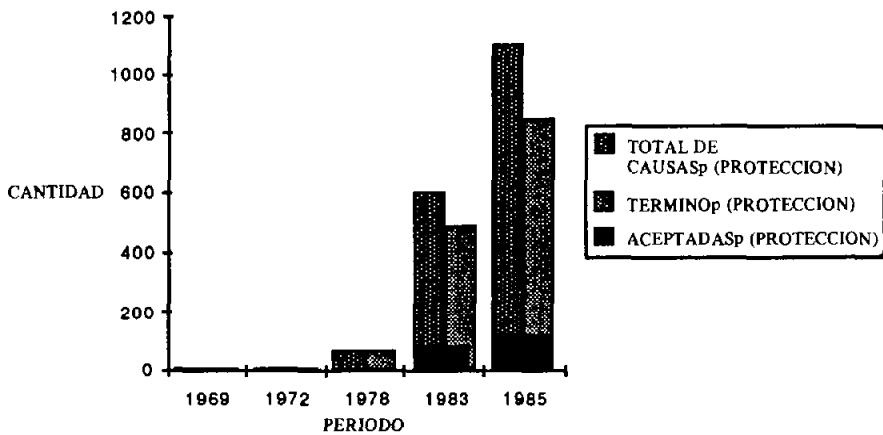
crecimiento del 83,3% de la demanda por protección judicial, en comparación con el período anterior, pues el total de recursos es 1.109. De éstos, un 77,1% (855 recursos) llega a término, y se aceptan 123 (11%).

A continuación se presenta gráficamente la información.

El Gráfico N° 11 corresponde al total de recursos de protección tramitados, terminados y aceptados en los diferentes períodos, en todo el país. Solamente respecto de 1978 la cantidad representa el total nacional, excluyendo Santiago.

GRAFICO N° 11

PROTECCIONES TRAMITADAS, TERMINADAS Y ACEPTADAS
A NIVEL NACIONAL



Fuente: I.N.E.

VI. CONCLUSIONES PRELIMINARES

De lo expuesto en este artículo, el lector podrá desprender ya algunas conclusiones con respecto del tema que nos ocupa. En efecto, existen antecedentes que van configurando una realidad a veces desconocida en la labor judicial que, luego de levantado el velo del misterio, ofrecen nuevos ángulos para el análisis. Debe advertirse, eso sí, que con los antecedentes entregados, por ser ellos meramente cuantitativos, *no pueden alcanzarse conclusiones definitivas aún, o ni siquiera se pueden confirmar algunas hipótesis que expliquen el porqué de ciertas conductas judiciales con relación a ciertos recursos determinados.* Por ello, lo que diremos a continuación a modo de conclusiones preliminares, debe ser tomado con las limitaciones propias de la naturaleza de la información que la genera.

1. Con respecto de la duración de los recursos, desde que fueron interpuestos hasta que se logró en ellos sentencia definitiva, hay tendencias que son diferentes en los períodos en cuestión. Cuando se trata de los recursos de inaplicabilidad y de protección, el tiempo en que se tramitan, durante períodos diferentes, no varía sustancialmente. Esto es así incluso en forma independiente de la cantidad de recursos que se presentan en dichos momentos.

Ello no ocurre de igual modo con el recurso de amparo. La respuesta de las Cortes varía sustancialmente en cuanto a su duración según el período en el cual éste es fallado. Así, se puede apreciar en el Gráfico N° 2 una inequívoca dependencia del entorno histórico en el cual dichos recursos han sido resueltos. Ello da pie a pensar en que sí existe alguna influencia de la situación por la que atraviesa el país en determinadas circunstancias y lo obrado por el poder judicial en igual período.

2. La afirmación precedente debe ser matizada si se consideran los antecedentes de resultados de los procesos. En efecto, si bien se advierte una diferente velocidad en la respuesta de los tribunales según el período en que se fallan determinados recursos (el de amparo, específicamente), el resultado de los mismos no observa iguales tendencias. Es así que en los recursos de amparo y de protección, los rechazos a las peticiones incorporadas en los respectivos recursos se mantienen porcentualmente en niveles semejantes, sin que se aprecien variaciones sustanciales en los resultados. Podrá llamar la atención el alto índice de rechazo que existe en ambos recursos, pero ello no es prueba de la influencia de factores exógenos a la administración de justicia por sí mismo. (Ver Gráficos 5 y 6).

Inversamente, encontramos que los fallos referidos a las inaplicabilidades sí revelan una tendencia que puede tener significados de interés. Como se aprecia en el Gráfico N° 4, los fallos dictados en los años 1969 y 1972 tienen un índice de rechazo que varía del 15 al 25 por ciento. En cambio, los índices de los años 1978 y 1983 son de otro orden de magnitud. En el primer período mencionado se rechazó el 100% de los recursos interpuestos, mientras que en 1983 se rechazó el 68,42% de las inaplicabilidades presentadas. Bien podría desprenderse que los fallos de uno y otro momento se correspondan con la época que se vivía. La primera tuvo lugar bajo la vigencia de un período de normalidad democrática, con más o menos dificultades, mientras que la segunda se verificó dentro de un régimen autoritario durante el cual se incorporaron modificaciones al ordenamiento constitucional que eran decisivas para el funcionamiento del sistema legal. En tal caso, mirado ahora bajo otra perspectiva, podría considerarse que existe también otro tipo de influencias en el modo como en ciertas oportunidades se fallan ciertos recursos, lo cual también dice relación con elementos que pueden considerarse ajenos a la tarea judicial.

3. La labor de los tribunales puede apreciarse al considerar la eficiencia con que responden al incremento de causas que les toca resolver a lo largo de los años. Para todos los recursos en análisis puede señalarse que la respuesta dada por las Cortes revela aplicación y celo en el cumplimiento de su tarea. En efecto, no obstante el constante aumento de los recursos interpuestos en cada período estudiado, las proporciones de causas atendidas y falladas se mantienen relativamente estables. Esto se puede observar en los Gráficos N°s. 8, 9, 10 y 11, que dan cuenta de una eficaz respuesta judicial.

La impresión que existe muchas veces en la opinión pública de lentitud en el trabajo de las Cortes no se compadece con estos antecedentes. El aumento de recursos obtiene una atención similar de los tribunales, lo que quiere decir que, considerando incluso el aumento de Cortes efectuado en estos períodos, hay un incremento en la eficiencia en la administración de justicia.

4. Algunas perspectivas relacionadas con cada recurso también pueden insinuarse de los antecedentes expuestos. Por ejemplo, la duración promedio de los recursos de protección (que fluctúa alrededor de los 90 días, según el Gráfico N° 3) parece excesiva para los objetivos del recurso. Igual cosa puede decirse del

recurso de amparo, en aquellos períodos en los cuales su tramitación alcanza a demorar hasta casi 15 días. Esto es revelador de la necesidad de reglamentar con mayor precisión estos recursos, particularmente el de protección, para que cumplan debidamente con los objetivos que le son inherentes.

Sin embargo, estimamos de mayor prudencia explorar estas (y otras) perspectivas que afloran de estos antecedentes más adelante, cuando publiquemos mayores antecedentes, sobre cuya base podremos insistir en consideraciones que se refieren con mayor precisión y rigor a cada recurso en particular.